## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 268 Referencia:

Año: 2001 Fecha(dd-mm-aaaa): 19-10-2001

Titulo: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3 Y 5 DEL DECRETO

EJECUTIVO No. 2 DE 18 DE ENERO DE 2001 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA

COMISION DE LA VERDAD Y SE DICTA OTRA DISPOSICION".

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 24416 Publicada el: 24-10-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. HUMANOS

Palabras Claves: Violación, Homicidio, Código Penal

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.226

Rollo: 303 Posición: 3691

Que la relación ingresos pagados en concepto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización pagada por el IDAAN para el año 2000 con respecto a los gastos de control y fiscalización del sector de agua potable y alcantarillado sanitario para el año 2000 arroja una diferencia de B/.166,061.13 a favor del IDAAN:

Que el Ente Regulador fijó para el año 2001, de acuerdo a la Resolución ADM-097, de 15 de diciembre de 2000, en nueve mil ochocientos cincuenta y dos diez milésimas del uno por ciento (0.9852%), la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar el Instituto de Acueductos y Alcanterillados Nacionales, lo que representa un monto de B/.574,879.92;

Que los ingresos que percibe el Ente Regulador por la tasa de control y fiscalización de acuerdo al Artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, no pueden ser superiores a los gastos en que incurre el Ente Regulador en la tarea de fiscalización y control del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, por lo que se deben hacer los ajustes correspondientes;

#### RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos para que instruya a la Dirección Administrativa las medidas pertinentes que permitan deducir de los ingresos que perciba esta entidad del IDAAN en concepto de tasa de control, vigilancia y fiscalización para el año 2001, la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN BALBOAS CON TRECE CENTAVOS.

En consecuencia el monto de los ingresos que percibirá el Ente Regulador del IDAAN, luego de la deducción de que trata este artículo será de CUATROCIENTOS OCHO MILLOCHOCIENTOS DIRCIOCHO RALBOAS CON SETUNTA Y NUEVE CUNTAVOS

SEGUNDO: Bets Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, 1 ey 24 de 30 de junio de 1999, Ley 55 de 27 de Digiembre de 2000.

PUBLIOUESE Y CÚMPLASE.

JOSE D. PALERMO Director RAFAEL A. MOSCOTE Director

#### ALEX ANEL ARROYO Director Presidents

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 365 (De 18 de sotubre de 2001)

"Por medio del eval se modifican los articules 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No.2 de 18 de enero de 2001 mediante el cual se crea la Comisión de la Verdad y se dicta esta disposición"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de la Verdad fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 18 de enero de 2001, con el objeto de "contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre la violaciones a los derechos humanos fundamentales a la vida, incluyendo desapariciones, cometidas durante el régimen militar que gobernó a la República de Panamá a partir de 1968, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar tales hechos".

Que la propia Comisión de la Verdad y representantes de familiares de las víctimas de tales violaciones han solicitado al Organo Ejecutivo que se decrete la reestructuración de la Comisión y se extienda el período de su duración, a fin de hacer viable la presentación de un Informe significativo, lo más completo que sea posible.

Que el Organo Ejecutivo ha encontrado justificada la petición antes dicha, que se sustentó en las siguientes razones principales, entre otras: la etapa de organización, planeamiento y selección de personal técnico local y extranjero idóneo para emprender tareas de por sí muy especializadas, y la renuncia temprana de las comisionadas Rosa María Crespo Justiniani de Britton y Otilia Tejeira de Koster, impidieron la pronta normalización de su efectivo y pleno funcionamiento; la localización de numerosos hallazgos óseos en muy diversos lugares de la República requiere continuar excavaciones científicas y cuidadosas para su posterior identificación por medio de laboriosos exámenes basados en ADN y en otras tecnologías modernas; demoras burocráticas en la obtención de material documental depositado por autoridades de Estados Unidos de América en ese país, que podría ser valioso para la identificación y esclarecimiento de las violaciones que son materia de esta investigación.

Que toda esa labor requiere adelantarse por un tiempo adicional con vista a ir levantando un informe final que resulte interesante y valioso para los propósitos de la creación de la Comisión.

Que el comisionado Fernando Berguido ha solicitado, por razones personales y profesionales, que le excuse de continuar sirviendo más allá del período original.

#### **DECRETA:**

ARTICULO 1. Modifiquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 18 de enero de 2001, el cual quedará así:

- "ARTICULO 3. La Comisión está integrada por las siguientes personas:
- LICDO. ALBERTO SANTIAGO ALMANZA HENRIQUEZ
- DR. OSVALDO VELASQUEZ
- OBISPO JULIO MURRAY
- LICDO. JUAN ANTONIO TEJADA MORA"

ARTICULO 2. Modifiquese el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 18 de enero de 2001, el cual quedará así:

"ARTICULO 5. Los trabajos de la Comisión durarán hasta el 18 de abril de 2002".

ARTICULO 3. La Comisión presentará al Organo Ejecutivo, al Procurador General de la Nación y la ciudadanía en general, un informe de las labores realizadas hasta la conclusión del período de duración original y los programas pendientes que deberán cumplirse hasta el 18 de abril de 2002.

ARTICULO 4. Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19

días del mes de Octubrede 2001.

# **COMUNIQUESE** Y PUBLIQUESE

### MIREYA MOSCOSO Presidente de la República

WINSTON SPADAFORA Ministre de Gebierne y Justicia

Ministerio de Obras Publicas Junta Tècnica de Ingènieria y Arquitectora (Ley 18 de 26 de Enèro de 1956) Resolución Nº JTIA-419 (De 6 de ceptiembro de 2001)

"Por medio de la cual se sanciona a la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. por no emples son el Regiamento para las insulaciones Eléctricas (RIE) de acuerdo con la Resolución ITTA- No. 410 de febrero de 2001".

# LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Sindicato de Trabajadores de la Industria Eléctrica de la República de Panamá (SITIESPA), en nota No. CEN-SG-0109-01 de 16 de Julio de 2001, presenté formal denuncia contra la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. por utilizar un cable de cobre pre-ensamblado calibre # 10 AWG en las acometidas aéreas, en lugar en lugar del cable de cobre calibre # 8 AWG, que se especifica como calibre mínimo para los conductores de cobre, en el Regismento para las Instalaciones Eléctricas (RIE).
- Que una Comisión nombrada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, efectuó una revisión técnica de la denuncia presentando un informe al Plone, en el cual se indica que las instalaciones efectuadas con el cable calibre # 10 AWG cobre, no cumplen con el Artículo 230-23 (b) del RIE que establece que el calibre # 8 AWG en conductores de cobre, es el tamaño mínimo que se puede utilizar en las acometidas aéreas. También se señala en el Informe, que tampoco se cumple con la Resolución JTIA-410 de 2001, la cual mantiene en su Artículo 230-21 (4), que el calibre del conductor de acometida no será menor del # 8 AWG.